PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 8 DEL AÑO 2025.

No. 6 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO.

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GOSIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE DAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 69

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ING. SALONION JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MINAS, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

GAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ambito territorial del Municipio de Santiago Minas. Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Fjercicto Fiscal 2025, por los conceptos que esta nisma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derechopúblico-cuyos-elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de cárácter géneral, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos; entre otros;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente:
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común: los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XI. Contribuyente: Persona fisica, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

- descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que réalizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre
- XVII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XVIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley-que deben pagar-las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad socia!, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XX. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las Jeyes correspondientes;
- Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXVI.—Periodicidad-de-pago: Hace-referencia-a-la-frecuencia-en-la-que-debarealizarse un pago por evento; semana, mes o como se haya acordado;
- XXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXIX. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXX. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de deposito, así como a la matanza.
- XXXI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de

Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

- XXXII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Município mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios:
- XXXIV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones:
- XXXV. Tasa. Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- XXXVII.UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento:
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y.
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar incresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscál 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Articulo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	(En Pesos)
IMPUESTOS	1,501.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,500.00
Predial	1,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.00
Traslación de Dominio	1.00
DERECHOS	81,343.09
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,000.00
Mercados	15,000.00
Rastro	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	61,343.09
Alumbrado Público	15,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,500.00
Licencias y Refrendos para la Enejenación Comercial. Industrial y de Servicios	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Militar	43,843,09
PRODUCTOS .	9,304.00
Productos	9,304,00
Derivado de Sienes Muebles	4,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,500.00
Productos Financieros del Fondo III	2,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	.00.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1 00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	15,000.00
Aprovechamientos	15,000.00
Multas	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,864,102.50
Participaciones	2,994,252.24
Fondo General de Participaciones	1,894,751.18
Fondo de Fomento Municipal	782,060.90
Fondo Municipal de Compensaciones	37,487.73

	Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	25,811.74
	I.S.R. sobre salarios	100,000.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	30,460.05
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	104,305.20
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,026.21
		4.0
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,274.32
	Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	2.074.91
	Aportaciones	7,869,846.26
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6.633,911.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	1,235,935.26
0.00	Convenios	2.00
	Programas Federales	1.00
10000	Programas Estatales	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
	Total	10,971,250.59

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera, Predial

Articulo 9. Es objeto del impuesto predial:

-I.La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas

II.La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas

- a) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificades de participación inhobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- b) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- c) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- III.La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Faderación. Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y áquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto,
- IV.La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación. Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

El objeto del impuesto prediat incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto.

- i. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- V. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los terminos a que se refiere la fracción IV del artículo que anteceda;
- VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción IV del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes

I.Ei valor catastral; o

II.El valor declarado por el contribuyente

Para los efectos de esta Ley, se eritiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO A	NUAL MÍNIMO
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA .
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxáca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año ytendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señaladosen el artículo siguiente de la presente Ley.

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

DÉCIMA SECCIÓN 5

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se reflere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizar dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las quese realicen al constituir la copropiedad o la sociadad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, eun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión delos bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prométido.
- IV. La desión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Féderación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva
- IX La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se consideraráque existen dos adquisiciones.
- XIII.Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaja de valor que representa en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasia del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La basa para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TITULO CUARTO DERECHOS

CAPITULO!

DERECHOS POR EL USO, GOCE, AFROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entencerá, tento los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales filos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espaciospara instalación de locales filos o semifijos y el control de los mismos, los servicios de aseo mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que-se dedicuen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguienes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y controi de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
L Locales fijos en mercados construidos m²	-100.00	POR MES
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	100.00	POR EVENTO
ill. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	150.00	POR MES
IV. Puestos semifijos en plazes, celles o	250.00	- POR MES
V. Casetas o puestos ubicados en la via Publica M2	50.00	POR EVENTO
VI. Vendedor ambulante o esporádicos	100.00	POR DIA
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	POR EVENTO

Sección Segunda, Rastro

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que solicitan los servicios de rastro.

Artículo 27. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Servicio de traslado de ganado (Por movilización)	25.00	Porcabeza
II. Uso de corrales	200.00	Por cabeza más consumo de alimentos del animal
III. Matanza y reparto de:		

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

a) Ganado Porcino (Por cabeza)	10.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino (por cabeza)	10.00	Por cabeza
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	250.00	Cada tres años
V. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Cada tres años
VI. Introducción y compra – venta de ganado	25.00	Por cabeza

					•					
				-						
							0.0		3	
	19			CAF	PITULO	II C			**	
[DERE	CHOS	POR	PRES	STACI	ÓN	DE	SEF	VICI	OS

Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 28. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 30. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 31. Época de pago, esta contribución se pagará de forma, bimestral, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Artículo 32. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo. 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	25.00	Por evento
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación	25 00	Por evento
fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal		
III. Demás, certificaciones que las disposiciones legales y regiamentarias definan a cargo del		Por evento
ayuntamiento		

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derecnos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios dealimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

i. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, quese cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO: .		c	UOTA EN	PESO	3 :	PERIODICIDA	D
a)	Comercial (tode comercial siem cuando sea lícito.)	рге у	,	100.	00		Por mes	•

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUCTA EN PESOS (PERIODICIDAD
	UMA	
I Inscripción al Padrón de Contratistas de	5,000 00	anual
Obra Pública		

Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 40. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO I

Sección Única. Derivados de Bienes Muebles

Artículo_41. Quedan_obligados_al_pago_de_los_aprovechamientos_que_establece_este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren artículo 45 de esta Ley.

Artículo 42. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepio de enajenación, arrendamiento, uso aprovechamiento o explotación de sus bienes de

dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Articulo 43. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio.

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 45. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto (en F	Pesos)	Cuota	Periodicidad
L'Arrendamiento de maqui transporte	naria y equipo de		
Renta de tractor de carriles		1.100 00	Por hora .
Renta de retroexcavadora A	500.00	Por hora	
Camión Volteo como se deta	ella a continuación:		
El coquito	900.00	Por viaje .	
Tóbala		900.00	Por viaje
Corral de piedras	-	700.00	Por viaje
Guilayushi		700 00	Por viaje
Tierra Blanca		700.00	Por viaje
El cacalote		700.00	Por viaje
Piedra Lisa		900.00	Por viaje
Cetro de Santiago Minas		700.00	Por viaje
Concepto	Cuota (en Pesos (De menos a máxin		iodicidad
II. Arrendamiento equipo de pétreo de San Pedro Juch	transporte (camión Vo	lteo), acarreo d	e material
a continuación:			
	2,400.00	. Por	v <mark>iaje</mark>
a) El coquito	2,800.00		
	2,400.00	Por	viaje
b) Tóbala .	2,800.00		
	2,200.00	Por	viaje
c) Corral de piedras	2,600.00		
	2,200.00	Por	viaje
d) Gullayushi	2,600.00		
	2,200.00	Por	viajs
e) Tierra Blanca	2.600.00		
C) Hone Diens	2,200.00	Par	viaje
·f) El cacalote	2,600.00		
i) Li casalots	2,400.00	Por	viaje
g) Piedra Lisa	- 2,800.00	2	
	2,200.00	Porv	/laje
h) Cetro de Santiago Minas	2,600.00	-	

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025,

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 49. El Municipio percibirá productos defivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales: así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 50. El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 51. El Municipio percibirá productes derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de sucuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025

Sección Octavo, Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas;

Concepto	Cuota
I.Escándalo en lá via Publica	200.00
II.Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III.Hacer necesided fisiológica en via pública (orinar y defecar)	200.00
IV.Grafiti(en bienes del municipio y de particulares) por M2 dañado	200.00
V.Tirar basura en la via publica	200.00
VI.No asistir a las asampleas generales y tequios convocados por la autoridad municipal	200.00
VII.Por vender bebidas alcohólicas después de las 8:00 p.m. y cuando el gobierno municipal marque restricciones.	5,000.00
VIII.Por conducir en exceso de velocidad en calles de la población donde están las escuelas de los diferentes niveles educativos	-1,000.00
IX.Por faltas a la moral	500.00
X.Por faltar al respeto a las autoridades municipales o comunales	1,500.00
XI.Por no atender el llamado de la autondad	1,000.00

Concepto Cuota XII.Por gastos administrativos y/o de operaciones derivados de aplicar las fracciones anteriores

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto. Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 55. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 56. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 57. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 58. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 59. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LACOLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstosen la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal rederal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 61. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación al estado en un ejercicio, y se distribuirá al Municipio conforme a la fórmula que dicta la ley de coordinación fiscal para el estado de Oaxaca en su artículo 6.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 62. El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de coordinación fiscal para el estado de Oaxaca y se distribuirá al Municipio mediante la fórmula del artículo 7de la Ley de coordinación fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 63. El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de esta Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios conforme al artículo 7 A de la ley antes citada.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 64. El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios conforme a lo que establece la ley antes citada según el artículo 7B de la ley antes citada.

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Sección Quinta. Impuesto Sobre la Renta sobre salarios

Artículo 65. El Estado participara al Municipio el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los Municipios con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, el Municipio deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios pagados con cargo a sus Participaciones y otros ingresos, debiendo informar a la Secretaría dicho.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 66. El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio hacia el estado, y se distribuirá al Municipio conforme a la formula establecida en el artículo 6ª de la Ley de coordinación Fiscal del estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 67. El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá al Municipio conforme a la formula según art. 6D de la ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 68. El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula del artículo 6B de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Sección Novena, Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 69. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituira del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación al Estado y este a su vez al Municipio en un ejercicio, y se distribuira al Municipio conforme a la formula en el art. 6A de la Ley de coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

· Sección Décima, Impuesto Sobre la Renta del Art, 126

Artículo 70. La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de 15 los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6E de esta Ley. De Coordinación de Fiscal de Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 71. El Municipio percipe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportacionespara el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Fedéración.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 72. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituira con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. El Estado por conducto de la Secretaria enterará este fondo a los Municipios de manera mensual en los primeros diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directo, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo.

que las correspondientes a los fines que se establecen en el aníquio 33 de la Ley de Coordinación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 73. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Faderación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2,35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el aniculo 2c. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. El Estado por conducto de la Secretaria, enterará mensualmente este fondo por partes iguales a los Municipios, de manera agil y directa sin más limitaciones ni restricciones incluyendo aquellas de darácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 19 de esta Ley.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera, Programas Federales

 Artículo 75. El Municipio percibirà ingresos derivados de programas faderales vigentes en el Ejercicio Fiscal el cual se celebrará a través de convenios de colaboración administrativa con la Federación.

Sección Segunda, Programas Estatales

Artículo 76. El Municipio percibirá ingresos derivados de programas federales vigentes en el Ejercicio Fiscal el cual se celebrará a través de convenios de colaboración administrativa con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 77. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Faderación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente entrara en vigor al dia siguiente de su publicación el Pariódico Oficial del Gobierno del Estado de Caxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentra vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecera suspendida la vigencia yel cobro de las contribuciones que contravendan dichas disposiciones

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, depen presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades. Federativas y, los Municípios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental. la Norma para establecer la estructura del Catendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuenta de Financiamiento y los Critenos para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas. Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, acticional al Ejercicio Fiscal en cuestión. Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MINAS DISTRITODE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXOI

Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de Sar	ntiago Minas, Distrito d	de Sola de Vega, Oaxaca
Objetivos, estrategia	as y metas de los Ingre	esos de la Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	ciudadania de pagar servicios públicos	laRecaudación eficiente, para lospoder ofrecer servicios públicos quede mayor calidad
la importancia de la contribución al Gasto		<u> </u>
	recursos extraordina para lograr un increme	de' rios entoLograr más obras, acciones que beneficien a la comunidad y así disminuir la pobreza extrema y el rezago social.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

		Municipio de S	antiago Minas,	Distrito de Sol	a de Vega, Oaxa	ca.
Proyecciones de Ingresos-LDF (Pesos)						
-	::			lesos) Nominales)		
. (Co	ncepto	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
1		Ingresos de Libre Disposición	3,101,400.33	3,101,400.33	3,101,400.33	3,101,400.33
		Impuestos .	1,501.00	1,501.00	1,501.00	1,501.00
	1-	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	- ,			-
-	C	Contribuciones de Mejoras				
-	D	Derechos	81,343.09	81,343.09	81,343:09	81,343.09
L	12	Productos.	9,304.00	9,304.00	9,304.00	9.304.00
E	F	Aprovechamientos	15,000.00.	15.000.00	15,000.00	15 000 00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
L	H	Participaciones	2;994,252.24	2,994,252,24	2,994,252.24	2,994.252.24
	!!	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	•			
	J	Transferencias y Asiganciones	_ :			_
	K	Convenios	6+	-	•	-
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición				
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	7,869,850.26		7,869,850.26	7,869.850.26
_		Apartaciones	7,869,846.26	7,869.846.26	7,869,846.26	7.869:846.26
_	В	Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
	c	Fondos - Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	1.00	100
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones			-	

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

_						
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1.00	1.00	1.00	1.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos		•	•	
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos				
4		Total de Ingresos Proyectados	10,971,250.59	10,971,250.59	10,971,250.59	10,971,250.59
		Datos informativos		* * .1 *		
		Ingresos Derivados de Financiamientos con				
	1	Fuente de Pago de Recursos de Libre		•		
İ		Disposición				
		Ingresos Derivados de			1	1
	2	Financiamientos con l Fuente de Pago de				
	-	Transferencias				•
		Federales Etiquetadas				
	51	Ingresos Derivados de Financiamiento	•			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III Municipio de Santiago Minas Distrito de Sola de Vega, Oaxaca

			Resultados d	e Ingresos-LDF		
			(Pe	esos)		
Cor	ice	epto	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1.		Ingresos de Libre Disposición	2,691,946.74	2,581,083.66	3,603,983.20	2,494,217.77
	A	Impuestos	1,505.00	0.00	0.00	0.00
	В	Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	. 0.00	0.00	0.06	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos	51,452.74.	53,365.00	94.163.88	35,195.00
	E	Preductos	4,501.00	1,630.41	3,813.32	4.075.41
.	F	Aprovechamiento	15,001.00	3,500.00	51,435.00	63,980.00
		Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		0,00	0.00	0.00
j	Н	Participaciones	2,619,487.00	2,522,488.25	3,454,571.00	2,389,967.36
	!	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-0.00	0.00	0.00	G.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0 06	0.00	0.00
. 1	K	Convenios	0.00	C.00	0.00	0.00
1		Orros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0,00	0.00	0.00
		Transferencias Federales Etiquetadas	6,314,403.31	5,428,266.75	7,349,341.52	6,897,917.72
1/	1	Aportaciones	6,314,403.31	5,428,266.75	7,349,341.52	6.897.917.72
· E	3 ;	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00

-[С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
		D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	C.00	C.00	0.00	0.00
1		E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0 00	0.00	C.00	0.00
- -		-					-
	3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
		Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.		Total de Resultados de Ingresos	9.006,350.05	8,009,350.41	10,953,324.72	9,392,135.49
I			Datos Informativos	· · · · ·			
1			Ingresos Derivados de Financiamientos con			<i>y</i>	
			Fuente de Pago de Recursos de Libre		0.00	0.00	0.00
			Disposición				
		2	Ingresos Derívados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	-	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Crilerios para la elaboración y presentación homogênea de la información financiera y de los formalos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Município de Santiago Minas. Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS	
	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			10,971,250.59	
	INGRESOS DE GESTION		İ	1,501.00	
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,501.00	•
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00	
	Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	81,343.09	
·	Derechos por el uso, goce,			10 / G.S.S. 10	
	aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	
į	The second secon			7	
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	61,343.09	
	Productos	Recursos Fiscales .	Corrientes	9,304.00	2 4 5
-	Productos	Recursos Fiscales ·	Corrientes	9,304.00	
	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00	٠.
Ī	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00	· oli

Multas .	Recursos Fiscales ·	Corrientes	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	10,864,102.50
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,994,252.24
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Comentes	1.894,751 18
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	782,060,90
Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	37,487.73
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	. Corrientes ·	25,811.74
ISR sobre Salaries	Recursos Federales	Corrientes	100,000.00
Participaciones por Impuestos Esceciales	Recursos Federeles	Corrientes	30,460.05
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	104,305.20
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Cornentes	12.026.21
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,274.32
ISR ART 126	Recursos Federales	Cornantes.	2,074.91
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,869,846.26
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,633,911.00
Fondo de Aportaciones para el Fontalegimiento de los Municipios y de las Dentarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1.235 935.26
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Colaboration Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federale's	Corrientes .	1.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 61 fracción I, aj de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Santiago Minas. Distrito de Sola de Vega. Oaxada, para el Ejercido Fiscal 2025.

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

		A-,				5				<i>t</i> ,		٠	
. Diagonos	Amin'	Buerra	Tolerando.	Marzes	Nicin V	Chey	June .	June	Agrinto	Septiombra	Oction .	Nexternber	Durentin
Ingresos v Oues Denoficios	92 (38,170,01	1,010,321,72	2, 150,010,1	1,020,633,72	1,000,000,1	1,031,50172	1,020,534,03	1,025,031.72	1 027,766 73	1,024,111,72	1,026,101.2	156,740.61	1,096,417,44
'mpirantan	1,501,06			1,00	730 00	ou nou							
Paparastas salyro al .	00'00'9')			† 	700 00	de apa							
Impuredore solves to Produceión et Grimanie y for Terradesimon				nu 's									
Oministres	61,343,09	700 GB	1,500 00	11 000 00	12,400.00	00 548.1.	6,003 nt	7,600,00	3,010,00	6.550.00	7.6 40.90	1,500.00	5,930 00
Durachen per at acta, guee, antereschemante o controverbennante o controverbennante de Durach de Durach de Durachen Duniga	20,000 00	706.00	1,500 00	00.000.c	1,600,00	00.027.1	9,100,00	(,7 aa no	70C.0U	1,00 01.	05.05.7.1	07.0011	1,400,00
Strivings nor Proston on un	61,343,09			30.020.0	11,000 000	9,400,00	en zen a	4,325 60	r,23u.on	5,790.00	serone's		4,130,00
Protonaton	0. vol. n	37! 6a	37 5.00	37 % 30	375 01	2,375,50	2,374,00	173.00	0.79,00	375.00	375.00	375.60	3/5.00

Productos	00 r00°6	00%20	375,00	375.00	375.00	2,375,00	2 375.00	875.00	879 00	374,06	375 00	375 40	375.00
Apmyechamientos	15,000.00	1,250.00	1,250,00	1,450 00	1250.00	1,250.00	:,250.00	1,250,00	1,250.00	1,250,00	1.250.00	1.253.00	1,250.00
Aprovecharaneratos	15,000 120	1,250.00	1,250.00.	1,350,00	7,250,00	1,250,00	1,250.00	1,255.00	,250.00	1,250 03	1,230,00	1,250.00	1,250.03
Aprovechaminatos Potrimentates	15,000 00	ne di c'i	1,250.00	1,256,00	1,250.00	1,250,60	1,250 00	1,255.00	1,250,00	1,250 00	1,250,00	1,250 00	0,250,00
Pariteipacimus, Dariteipacimus, Dariteipus, Souventos Darition Univarias de la Colaboración Figgar y Fondras, Aportaciones	10.864 102.50	1,015.906.72	1,015.906.72	1.015.907.72	1,015,906.72	7.015.509.72	1,015,506.72	1,015,966,72	1,015,906.72	1,015,906,72	1,015,006.72	252,515,60	352,516.62
Pathopacones	2,993,752.24	249,521.02	249,521,02	249,52102	249,521.02	249,521,02	249,521,02	245,521.02	249,521.02	249.521.02	249.521.02	249,521.02	245,521,62
A purtae ands	7.859,645,26	766,385,70	756.385.70	766.385.70	04 586 994	756.385.70	766,385,70	766,385.70	756,385.70	764,386.70	765.385.70	102,324 66	102,994,60
٤ .	7.00	**		•		2,00							
Fendos Datinon de Aportaciones	۰, د.ع			3.06	•	1.00			•				
De conformidad con lo	nidad			establecido en el artículo 66, i	enel	artículo	J 66, L	último párrafo de la Ley General	párraf	o de la	Ley (Bener	al de
Contabilidad Gubernan	ad Gul	pernan	nental	y la N	orma	para e	stable	hental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de	estruc	tura d	el Cal	endar	io de
Ingresos base mensua	base r	nensu	_	cons	idera	eì Ca	lenda	considera el Calendario de Ingresos del Municipio	Ingre	sos d	el Mu	inicipi	o de
Sanuago Mijias, Distric	VII 198,	DISILIE	o de	୍ଠାଞ୍ଚ ପ୍ର	Vega	ı, Caxı	മറമ, p	de sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025	Ejerci	SIO Fis	scal 20)25.	F=

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025 - Dip. Denn'is García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Enero de 2025. EL GÓBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz. Rúbrica. El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López. Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 70

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. HA TENIDO A BIEN. APROBAR

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES

LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATLAN DE PÉREZ FIGUEROA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa. Distrito de Tuxtepec, Oaxaca y tienen por objeto establecer los ingresos que percibira la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementaran las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el múnicipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias: y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a lavor del Municipio;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funcionas de derecho público distintos de las contribuciones productos, participaciones y aportaciones:
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente:
- VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, archivos, libros, mapas, folletos:
- VII. Contratista: Persona física e moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas lísicas y morales;
- XI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio;
- XII. Donaciones: Bienes percibidos por el Municipio en especie

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

DÉCIMA SECCIÓN 13

- XIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIV. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe la Tescrería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XV. Ha: Hectárea;
- XVI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos:
- XVII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos. Contribuciones de Mejoras. Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aporteciones y Convenios;
- XVIII. Ma: Metro Cuadrado:
- XIX. M3. Metro Cubico:
- XX. ML: Metro Lineal;
- XXI. Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXII. Municipio: El Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec. Oaxaca:
- XXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIV. Participaciones: Los récursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXV. Periodicidad de pagó: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, día, semana, mes o como se haya acordado:
- XXVI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones:
- XXVII. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos dederechos y obligaciones. Creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVIII. Productos. Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XXIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas:
- XXX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas nécesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza:
- XXXI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:
- XXXII. Recursos Federales. Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación:
- XXXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIV. Sujeto: Persona física o moral sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVI. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
- XXXVII. Tesorero: El o la titular de la Tesoreria; y

XXXVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal:
- III. Tesorero y los titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que séa su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.

Para tal efecto, la Tescreria debe excedir el comprobante fiscal digital por tos ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia el centificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Articulo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por Pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) Transferencia bancaria;
- II. Por prescripción.

TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal de 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025.	Pesos
Total	177,841,961.98
I. IMPUESTOS	1,261,967.60
a) impuesto sobre los ingresos	1,000.00
Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos.	500.00
2. Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

	b) Impuestos sobre el Patrimonio	1,100,967.60	1. Productos Financieros del Ramo 28
٠	1. Impuesto Predial	1,100.000.00	2. Productos Financieros del Fondo III
	2. Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	967.60	3. Productos Financieros del Fondo IV
	c) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las	150,000.00	4. Productos Financieros de Convenios F
	Inpuesto Sobre Traslación de Dominio	150,000.00	5. Productos Financieros de Convenios E
	d) Accesorios de Impuestos	10,000.00	6. Productos Financieros de Recursos Fis
	1.De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	10,000.00	V. APROVECHAMIENTOS
	II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	14,339.20	a) Derivados del Sistema Sancionatori
	a) Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	14,339.20	b) Derivados de Recursos Transferido
	1. Saneamiento	7,169.60	1. Donativos
	Multas, Recargos y Gastos de Ejectición de Contribuciones de Mejoras	7,169.60	c) Otros Aprovechamientos
	III. DERECHOS	3,883,977.00	1. Donaciones
	a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	310,476.00	2. Reintegros
	1. Mercados	290,476.00	3. Aprovechamientos por Aportaciones y
	2. Panteones	10,000.00	4. Aprovechamientos Diversos
	3. Rastro	5,000.00	VI. PARTICIPACIONES, APORTACION FONDOS DISTINTOS DE APORTACION
	Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de las vias públicas y aéreas	5,000.00	a) Participaciones
× 1	b) Derechos por Prestación de Servicios	3,573,501.00	1. Fondo General de Participaciones
	Servicios integrales a la red de !luminación Publica	1 00	2. Fondo de Fomento Municipal
	2. Aseo-Público	200,000,00	3. Fondo Municipal de Compensación
_	3. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	85,000.00	4. Fondo Municipal sobre la Venta Final d
	4. Licencias, Permisos y Actualizaciones para construcción y obra civil	500,000.00	5. Participaciones por Impuestos Especia
	Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, de Servicios e Industnal	1,260,000.00	6. Fondo de Fiscalización y Recaudación
	6. Expedición de Licencias; Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	200,000.00	7. Impuestos sobre Automóviles Nuevos
	7. Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias	8,400.00	8. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre
	8. Permisos para Anuncios y Publicidad	25,500.00	9. ISR articulo 126
	9. Agua Potable y Drenaje Sanitario	965,000.00	10. ISR sobre Salarios
	10. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de	5,000.00	b) Aportaciones
	Enfermedades 11. Sanitarios Públicos	1,200.00	1. Fondo de Aportaciones para la Infraest
e e	12. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	323,400.00	2. Fondo de Aportaciones para el Fortale y de las Demarcaciones Territoriales de la
_	IV. PRODUCTOS	115,050.00	c) Convenios
	a) Productos	115,050.00	1. Convenios Federales.

1. Productos Financieros del Ramo 28	2,300.00
2. Productos Financieros del Fondo III	110,000.00
3. Productos Financieros del Fondo IV	2,000.00
4. Productos Financieros de Convenios Federales	150.00
5. Productos Financieros de Convenios Estatales	500.00
6. Productos Financieros de Recursos Fiscales	100.00
V. APROVECHAMIENTOS	9,005.00
a) Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	9,000.00
b) Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	1.00
1. Donativos	1.00
c) Otros Aprovechamientos	4.00
1. Donaciones	1.00
2. Reintegros	1.00
3. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
4. Aprovechamientos Diversos	1.00
VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Y 172,557,623.18
a) Participaciones	55,071,757.86
Fondo General de Participaciones	34,745,103.18
2 Fondo de Fomento Municipal	15,140,750.60
3. Fondo Municipal de Compensación	1,259,764.90
4. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	875,648.45
5. Participaciones por Impuestos Especiales	510,712.02
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,878,205.24
7. Impuestos sobre Automóviles Nuevos	275,526.94
8. Fondo Resarcitorio del impuesto sobre Automóviles Nuevos	65,925.12
9. İSR artículo 126	70,121.41
10. ISR sobre Salarios	250,000.00
b) Aportaciones	117,485,862.32
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	75,418,426.00
 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 	42,067,436.32
c) Convenios	2.00
1. Convenios Federales	1.00

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

DÉCIMA SECCIÓN 15

2. Convenios Estatales	 1.00
d) Fondos distintos de Aportaciones	1.00
1.Fondos distintos de Aportaciones	-1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos.

Artículo 8. Este impuesto se determinará y pagará en términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterias y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el parrefo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer parrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 9. Son sujetos de este impuesto:

- Las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas sorteos o concursos ya sea que su venta sea ambulante, electrónica o en comercios establecidos
- Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con los premios de las rifas, sorteos, loterias concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley.
- III. Para efecto de este artículo, se entiende por juego permitido: Todo tipo de rifas, loterias y sorteos con fines lucrativos, siempre y cuando no estén expresamente exceptuados por las Leyes Federales o Locales.

Artículo 10. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- Los presidentes de los patronatos, comités o coordinaciones de cualquiera que sea la denominación que adopten, que organicen, promuevan, dirijan o patrocinen la celebración de rifas, sorteos loterías o concursos;
- Cuienes verifiquen pagos a los empleados de las personas y organismos que se refiere la fracción I de este artículo, por gastos propios del evento; y
- III. Las Autoridades Municipales que autoricen su celebración sin dar previo aviso a la Tesorería Municipal por conducto de la Unidad de Ingresos y sin cerciorarse de que se encuentre garantizado el interés fiscal en los términos de la presente Ley.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el dia de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten genadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince dias naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del parrafo, anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen al pago o la entrega del premio.

Además, se sujetará a las disposiciones establecidas en el artículo 38 G de la Ley de Hacienda pública municipal del Estado de Oaxaca. El incumplimiento de las determinaciones establecidas en el presente artículo generará el pago de las multas establecidas en esta propia ley.

La autoridad municipal estará facultada para intervenir durante el desarrollo de la rifa, loteria, sorteo o concurso atendiendo a las formalidades señaladas en el Cócigo Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda, Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Articulo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deponíva o de cualquier, otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos Jos prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas fisicas o morales que realican o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje o cuotas que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica.

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades, y
- Ei 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza: y
 - c) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas

Artículo 17. Tratandose de eventos esporácicos, al impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporadicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas;
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo, el dia hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Impuesto Predial

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por.

- 1. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas:
- III. La posesión de predios ejidales y comunates y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derechoposesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e). Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanente existentes en los predios.

Artículo 19. Son sujetos al pago de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavia no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 20. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

- . El valor catastral; o .
- El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los Planos de Zonificación Catastral aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

De Suelo Urbano, Susceptibles de Transformación y Rústicos 2025 del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO EN PESOS/ M²
A	246.00
В	160.00
C	107.00
D	86.00
Е	75.00
F	64.00
Fraccionamientos	155.00
Susceptible de Transformación	64.00
Agencias y Rancherias	64.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO EN PESOS/ Ha
Agricola	19.260.00
Agostadero	13,910.00
Forestal	9,630.00
No apropiados para uso agrícola	8,000.00
BASES MÍNIMAS	
Base Minima Suelo Urbano	3 UMA
Base Minima Suelo Rústico	1.5 UMA

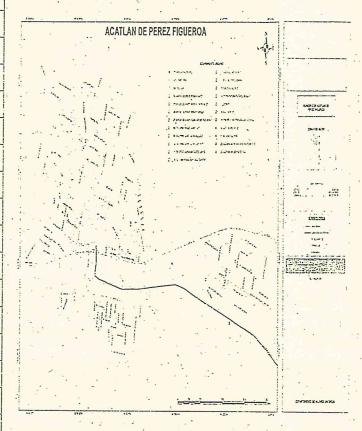
TABLA DE VALORES POR M2 DE CONSTRUCCIÓN

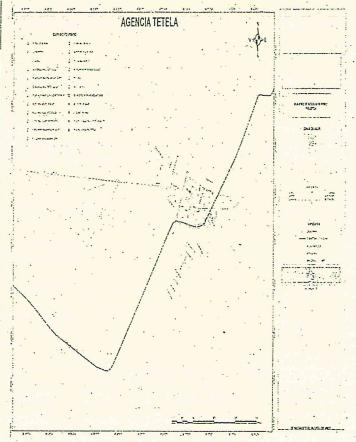
Según Tipología para el Estado de Oaxaca del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Categoria-	Clave	Valor en Pesos / M²	Categoria	Clave	Valor en Pesos / M²
Regional		1	Moderna de	Producci	on Hotel
Básico	IRB1	219.00	Esonómico	PHE3	1,090 00
Minimo.	IRM2	482.00	Medio	PHM4	1,603.00
Antigua	· ·		Alto	PHA5	2,117.00
Minimo	IAM2	419.00	Especial	PHE7	2,683.00
-Económico-	IAE3	670.00	Moderna Estacionam	iento	Complementarias.
Medio	IAM4	838.00	Básico	COES1	251,00
Alto	IAA5	1,394.00	Minimo	COES2	597.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00		•	 -

						-0	
	Moderna H	abitacion	al Unifamiliar	Moderna C	omplemen	ntarias Alberca	
	Básico	HUB1	251.00	Económico	COAL3	1,184.00	
	Minimo	HUM2	743.00	Alto	COAL5	1,320.00	
	Económico HUE3		1,048.00	Moderna C	omplemen	ntarias Tenis	
	Medio	HUM4	1,341.00	Medio	COTE4	848.00	
	Alto	HUA5	1,667.00	Allo	COTE5	1,013.00	
	Muy Alto	HUM6	1,992.00	Moderna C	omplemen	itarias Frontón	
	Especial	HUE7	2,065.00	Medio	·COFR4	891:00	
	Moderna H	abitacion	al Plurifamiliar	Alto	COFR5	1,005.00	
	Económico	HPE3	996.00	Moderna C	Moderna Complementarias Cobertizo		
	Alto	HPA5	1,331.00	Básico .	COCO1	157:00	
	Moderna de	Producç	ion Comercio	Minimo	COCO2	209.00	
	Económico	PCE3	1,079.00	Económico	COCO3	251.00	
	Medio	PCM4	1,446.00	Medio .	COCO4	461.00	
	Alto	PCA5	2,159.00	Moderna C	omplemen	tarias Palapa	
	Moderna de	Producc	ión Industrial	Minimo	COPA2	314.00	
	Económico	PIE3	943 00	Económico	COPA3	430.00	
	Medio	PIM4	1,101.00	Medio -	COPA4	765.00	
	Alto	PIA5	1,394.00	Alto	COPA5	1,100.00	
	Moderna de	Producci	ón Bodega	Categoría	Clave	Valor en Pesos IM ³	
	Básico	PBB1	660.00	Moderna Co	mplement	arias Cisterna	
-	Económico	PBE3	838.00	Económico	COCI3	618.00	
	Media	РВМ4	964.00	Medio ·	COCI4	723.00	
	Moderna de	Produccio	ón Escuela	•	-	-	
	Económico	PEE3	1,215.00		•	-	
	Médio	PEM4	1,331.00	Categoria	Clave .	Valor en Pesos /ML	
	Alto	PEA5	1,530.00	Moderna Perimetral	Compler	nentarias Barda	
	M <mark>oderna</mark> de l	Producció	n Hospital	Minimo	COBP2	209.00	
	Media	PHÓM4	1,415.00	Económico	COBP3	262.00	
	Alta	PHOA5	1,634.00	Medio	COBP4	314.00	
-							

PLANOS DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





AGENCIA VICENTE CAMALOTE

Articulo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación aiguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de contribuyentes en situación de madres solteras, viudas, adultos mayores (65 años o más), jubilados, pensionados y pensionistas, residentes en él Municipio de manera permanente, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuésto anual.

Sección Segunda. Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

	Tipo		40	c	uota en Pesos	
1.	Habitacional residencial.				13.44	
11.	Habitacional tipo medio.				6.27	

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

III. Habitacional popu	ılar.	4.48
IV. Habitacional de in	nteres social.	5.38
V. Habitacional cam	pestre.	6.27
VI. Granja.		6.27
VII. Industrial.	and the grant and grant a	6 27

Articulo:27. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxeca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo. las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 28. El objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 29. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 30. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos cel artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca tomando en cuenta el resultado de la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Árticulo 31. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 32. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxada.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 33. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que pare tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo-34. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 2% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del dia en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectue.

El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de creditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 36. Es objeto de esta contribucion la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario: apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios. copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto apróbado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable, red de distribución por ML.	896.20
II. Introducción de drenaje sanitario por ML.	896.20
III. Electrificación por ML.	896.20
IV. Revestimiento de calles por M².	89.62
V. Pavimentación de calles por M².	224 05
VI. Banquetas por M²	268.86
VII. Guarniciones por ML.	313.67

Artículo 39. Las cuotas que en los terminos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

Sección Segunda. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras

Artículo 40. El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesoreria, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Articulo 41. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesoreria, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual

Artículo 42. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 43. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULOI

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento...

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera .

Artículo 46. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos, semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Puestos fijos en mercados construidos:	-	
1. Locales Tipo A:		
1.1 Concesión	16,500.00	Única vez
1.2 Refrendo	2,200.00	Anual
1.3 Renta	520.00	Mensual
. 2. Locales Tipo B:	-	-
2.1 Concesión	22,000.00	Única vez
2.2 Refrendo	3,300.00	Anual .
: 2.3 Renta	924.00	Mensual
b) Puestos semifijos en mercados construidos por M².	66.00	Semanal
c) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos por M².	39.00	Semanal
d) Puestos semifijos en piazas, calles o terrenos por M².	66.00	Semanal
e) Casetas o puestos ubicados en la via pública por M².	66.00	Semanal
f) Vendedores ambulantes o esporádicos.	26.00	Eventual
g) Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	16,500.00	Por evento
h) Regularización de concesiones.	528.00	Por evento
i) Ampliación o cambio de giro.	-1,100.00	Por evento
j) Reapertura de puesto, local o caseta.	2,200.00	Anual
k) Derecho de uso de piso para descarga.	33.00	Por evento

Artículo 47. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el articulo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Por servicio de agua potable.	50.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

1. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

i	Concepto	Cuota en Pesos
7	a) Las autorizaciones de traslado de cadaveres fuera de Municipio.	1,100.00
	b) Las autorizaciones de traslado de cadaveres o restos cementerios del Municipio.	a 110.00
	c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	110.00
_	d) Las autorizaciones de construcción de monumentos bóvedas y mausoleos.	220.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en Pesos
а)	Servicios de inhumación.	110.00
b)	Servicios de exhumación.	550.00
c)	Servicios de reinhumación.	220.00
d)	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	220.00
e)	Construcción o reparación de monumentos.	110 00
· . n	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de títular	330.00

Sección Tercera, Rastro

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.—

Artículo 53. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Degüello de:		
a) Ganado porcino por cabeza	16.50	Por cabeza
b) Ganado bovino por cabeza	27.50	Por cabeza
Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	-165.00	Única vez
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	165.00	Cada tres años
IV. Compra – venta de ganado.	44.00	Por cabeza

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Sección Cuarta. Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de las Vias Públicas y Aéreas

Artículo 54. Es objeto de este derecho y se pagará anualmente por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la vía pública o aérea dentro del territorio municipal. Para los efectos del presente artículo se entenderá por uso, goce, aprovechamiento o explotación de las vías públicas o aéreas del territorio municipal las instalaciones de postes, torres, ductos, bienes similares propiedad de entidades, organismos públicos, empresas productivas del Estado o empresas de propiedad privada, que implique la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, eléctricas o infraestructura de ductos que afecten los bienes de dominio público.

Artículo 55. Son sujetos obligados a pagar este derecho las personas físicas o morales que usen gocen, exploten o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucro económico de los bienes de dominio público del municipio como lo son las vias públicas y el especio aéreo.

Concepto	Unidad de medida	Cuota en Pesos
Postes de telefonia, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos	Unidad	50.00
II. Redes subterráneas y/o aéreas de electricidad señal de televisión cable telefónico internet y/o transmisión de datos	50 metros lineales	13.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Servicios integrales a la red de Iluminación Publica

Artículo 56. El objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el território municipal o por beneficiarios directos o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de ituminación pública.

Artículo 57. Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública la prestación del servicio de iluminación pública, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación, a través del municipio de Acatián de Perez Figueroa, en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común.

La ilúminación incluye como pare integrante del servicio lo siguiente: transformadores, cables subterráneos y aérecs, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de iluminación edificios públicos, fuentes gramamentales y fuentes con iluminación arquitectónica: así como la utilización de mano de obra especializada a calificada. Los elementos anteriores, actuando conjuntamente, constituyen los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Conforme al párrafo anterior serán beneficiarios directos o indirectos los siguientes:

- Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona fisica o moral que se encuentre ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con la iluminación pública.
- II. Se entiende como beneficiario indirecto: aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, vias públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y de parques, jardines, plazas y otros lugares de uso común de dominio público perfillados para hacer uso de ellas.

Artículo 59. Las cuolas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomado en cuenta el costo total erogado por el municipio, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, el cual se compone de los siguientes conceptos:

I.- costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mentenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;

- II.- costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, el cual se compondrá al estimado a erogar en los conceptos por compras, adquisiciones, reposición de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipo de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, balasiros, focos, fotoceldas, iluminaciones estivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales, fuentes con iluminación arquitectónica; materiales, seguridad, herramientas, maquinaria, así como la operación y mantenimiento de esta.
- Iil.- Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.
- IV.- Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de iluminación pública.

El costo total efectivamente erogado de los conceptos enunciados en las fracciones I a la IV del presente artículo, se considerará el costo total de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 60. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualizada se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA
I. MENSUAL	0.10
II. BIMESTRAL	0.20

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación de servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedoras o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 61. El derecho por servicios integrales de mantenimiento a la red de iluminación pública que presta el municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan en cuenta con la empresa suministradora, causarán y pagaran este derecho dentro de los primeros quince dias hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la tesoreria municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago de impuesto predial.

Sección Segunda, Aseo Público

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el servicio de aseo público, que preste a sus habitantes.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 64. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales y prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 65. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en local comercial	33.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación.	6.00	Por evento
III. Recolección de basura en área industrial.	55.00	Por evento
IV. Limpieza de predios.	220.00	Por eyento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Articulo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 68. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
1.	Copias certificada de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales.	
	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	55.00
11	l. Certificación de la superficie de un predio.	275.00
11	/. Certificación de la ubicación de un inmueble.	. 180.00
٧	. Actas convenio y contratos diversos.	220.00
V	I. Constancia de anuencia de protección civil.	12,000.00
V	II. Dictamen de apertura comercial.	2,160.00
V	III. Dictamen de funcionamiento comercial.	4,080.00
IX	. Dictamen de inspección de antena de telecomunicación.	22,000.00
X.	Deslinde de predios dentro de las zonas dependientes del Municipio:	-
	a) De 1 a 400 M².	715.00
	b) De 401 a 600 M².	825.00
	c) De 601 a 1,000 M².	935.00
	d) De 1,001 a 10,000 M ² .	1,045.00
	e) De 10,001 a 20,000 M².	1,210.00
	f) De 20,001 M² en adelante.	1,375.00
	g) En el resto del Municipio.	50% menos de lo establecido en zonas urbanas

Artículo 69. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, cel Estado o del Municipio; y

 Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias, Permisos y Actualizaciones para construcción y obra civil

Artículo 70. Los derechos por licencias y permisos de construccion se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece el presente apartado y supletoriamente por el Titulo Tercero, Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las licencias y permisos que requieran actualización anual, deberán ser realizados centro de los 3 primeros meses del presente ejercicio fiscal, de no hacerlo en este plazo el sujeto obligado, causara recargos y demás accesorios, aplicables a cada caso particular.

Son objeto de este derecho

- Las autorizaciones o licencias de alineamiento;
- II. Las licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción:
- III. Las licencias de uso de suelo para factibilidad para uso comercial o de servicios. Así mismo de colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiendose por este último la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, cableado aéreo anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras; entre otros;
- IV. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, (Ilámese provisionales o definitivos), demolición de inmuebles, construcción de albercas y ruptura de banquetas y guarniciones, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, terracerías y movimiento de tierras, remodelación de fachadas de finicas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, construcción de bardas y muros de contención, instalación de antenas de radiocomunicación y telefonia, la caralización de ductos subterráneos, ya sean telefónicos, de energía eléctrica o de televisión por cable;

Cuando las Autoridades Municipales otorguen el documento oficial sin cerciorarse que dicho impuesto fue cubierto serán solidarias responsables de los creditos fiscales que se origen como consecuencia.

Artículo 71. Son sujetos obligados al pago de esté derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causan el pago de este derecho.

Artículo 72. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal, con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, y en caso de que sean derechos que se causen anualmente, la actualización o revalidación deberá cubrirse dentro de los primeros tres meses del año.

Los derechos objeto de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales. Para el ctorgamiento de permisos de construcción se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones establecidas en normatividad aplicable vigente, y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas.

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA
l.	Licencias y permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	
2)	Licencia de construcción industrial. Se pagará por metro cuadrado	1
b)	Licencia de construcción comercial. Se pagará por metro cuadrado	0.26
(c)	Licencia de construcción residencial. Se pagará por metro cuadrado	0.1235
d)	Licencia de construcción de interés social y habitacional particular. Se pagará por metro cuadrado	0.0856
e)	Licencia de demolición de construcciones. Se pagará por metro cuadrado	0.4282
f):	Permiso para ocupación de vía pública por escombro, material y/o andamios de hasta 4 metros cuadrados por 5 dias	5.3523
q }	Licencia de construcción de albercas. Se pagará por metros cuadrados l	0.1605
h)	Retiro de sellos de obra suspendida. Por metro cuadrado	0.2676
i)	Retiro de sello de obra clausurada. Por metro cuadrado	0.5352
i)	Revisión y aprobación de Croquis	2.14
k)	Revisión y aprobación de planos	4.28
1)	Licencia para ruptura de banqueta, guarniciones, pavimentos y asfalto:	
_	Rompimiento de pavimento de adoquín por metro cuadrado	2.68
	Rompimiento de pavimento de asfalto por metro cuadrado	3.75
	Rompimiento de pavimento de concreto nidraulico por metro cuadrado	3.75

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

	4. Rompimiento de banquetas y guarniciones por metro cuadrado	2.68
m)	Alineamiento de lotes de terrenos por metro lineal	
	Alineamiento para uso de suelo residencial.	0.11
	Alineamiento para uso de suelo comercial y/o servicios	.: 0.75-
	Alineamiento para uso de suelo industrial	1.80
n)	Constancia de número oficial	
	Para uso de suelo doméstico o residencial	3.21
	Para uso de suelo comercial y/o servicios	10
	3. Para uso de suelo industrial	.15.55
0)	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas, por metro cuadrado	0.0642

	11.	Por licencia de construcción de infraestructura urbana:	
	a)	Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular u otras hasta 30 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) más de 30 metros de altura se cobrará de manera proporcional entre altura y costo	1,220
		Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación	
	b)_	de antenas de telefonia celular u otras hasta 50 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) más de 50 metros de altura se	1,550
		cobrará de manera proporcional entre altura y costo	
	c)	Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	160.57
į	d)	Licencia para estructura de espectaculares	
		Licencia para estructura de espectaculares en inmuebles con uso de suelo doméstico residencial.	165.38
		Licencia para estructura de espectaculares en inmuebles con uso de suelo comercial y/o de servicios.	200
		Licencia para estructura de espectaculares en inmuebles con uso de suelo industrial.	320
		Por instalación de casatas telefónicas y/o mobiliario urbano, que no implique ningún tipo de publicidad, que ocupen una superficie hasta de un metro cuadrado y una altura promedio de sais metros por unidas	5.35

Para el caso del otorgamiento de licencias de construcción es requisito indispensable el otorgamiento previo de la factibilidad de uso de suelo y en su caso de la autorización del cambio de factibilidad uso de suelo cuando no se cuente con un uso de suelo autorizado previamente para el fin especifico de lo que se pretende construir. Así mismo será requisito indispensable verificar que la densidad de vivienda por hectárea sea la autorizada por el Cabildo Municipal, caso contrario se requerirá que se otorgue una autorización específica de cambio de densidad que al efecto otorgue el Presidente Municipal, previo dictamen de las autoridades de la materia. Lo dispuesto en este párrefo será sujeto al pago de los demás derechos aplicables a cada caso en particular, establecidos en la presente Ley.

En el caso de las propiedades que se encuentren fuera del poligono o poligonos que comprenden el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio y para los efectos de lo dispuesto en el pérrafo anterior con excepción del casco o cabecera Municipia, así como de-las superficies actualmente ye ocupadas por construcciones de tipo vivienda familiar y plurifamiliar se entenderá que la densidad promedio del Municipio es H1 que significa que en una hectárea no pueda poblarse por una cantidad superior a 100 personas, esto es tomando como promedio 5 habitantes por vivienda que no podrán existir más de 20 viviendas por hectárea, mismo parámetro que aplicará por analogía a construcciones destinadas a diferentes fines al habitacional, por lo que si salen fuera de este parámetro deberán tramitar el cambio de densidad y uso de suelo, realizando pago correspondiente.

deberán tramitar el cambio de densidad y uso de su correspondiente	elo, realizando pago
III. Otros	
a) Licencias de uso de suelo:	
1. Micro empresa	10.97
2. Pequeña empresa	32.90
3. Mediana empresa	54.82
4. Empresa grande	109.64
5. Tiendas departamentales	219.27
Centros comerciales	365.46
7. Hoteles	146.18
8. Casa de Huéspedes	102.34
9. Motel	204.66
10. Hotel de 5 estrellas	730.91
11. Spa	219.27
12. Gasolineras y gaseras	292.37
13. Bares, discotecas y centros nocturnos	365.46
14. Cervecerias, cantinas y coctelerías	160.57
15. Bancos	730.91

16. Instalación de antenas repetidoras y/o telecomunicaciones.	219.27
17. Casas de préstamo y empeño	102.34
18. Uso de suelo comercial por metro cuadrado	0.2034
19. Uso de suelo industrial:	
19.1) Microindustria por metro cuadrado	0.1654
19.2) Pequeña industria por metro cuadrado	0.2205
19.3) Mediana industria por metro cuadrado	0.6065
19.4) Gran industria por metro cuadrado	1.2
20. Uso de suelo de servicios por metro cuadrado	0.2141
21. Uso de suelo, por metro cuadrado, para:	
a) Estacion y subestación eléctrica	0.3211
22. Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energia eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares. Adicionalmente a cada proyecto, se pagará según el caso de conformidad con los siguientes conceptos:	1.0705
a) Por colocación de cada poste, de metros cuadrados	0.2676
b). Por cableado en piso por cada 50 metros lineales	1.0705
c) Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales	0.9634
El cobro de este derecho ampara sólo la factibilidad de uso de suelo más n	o el cobro

El cobro de este derecho ampara sólo la factibilidad de uso de suelo más no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del municipio como son banquetas, parques, calles y jardines.

Los poseedores o propietarios de los bienes especificados en el presente inciso deberán regularizar la factibilidad de uso de suelo respecto a los mismos, antes del mes de febrero del presente ejercicio fiscal, debiendo proporcionar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal, debiendo proporcionar a la autoridad municipal por escrito y en medio digital un plano y base de datos pormenorizada. Para el caso de incumplimiento las autoridades podrán realizar la determinación presuntiva de los bienes consistentes en postes, redes de cableado y similares para determinar el crédito fiscal correspondiente que será integrado por el derecho previsto en esta fracción conjuntamente los demás que establezca la Ley.

Para el caso de los bienes mencionados en el parrafo anterior propiedad o en posesión

de Dependencias Federales o de Organismos Descentralizados o empresas Paraestatales o Empresas con participación Federal, deberán prever dentro de su presupuesto partida suficiente para cubrir los derechos previstos en la Presente Ley de Conformidad con la normatividad aplicable en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 73. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con la categoria prevista en el presente artículo, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
Única categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	
 Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	7,200 00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, de Servicios e Industrial

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, de servicios e industrial.

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, de servicios e industrial.

Artículo 76. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas

Articulo 76. Estos derechos se causarán y pagarán o	onforme a las s	iguientes cuotas:
Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:		
Negocio o comercio pequeño hasta 60 M² o superficie.	2,750.00	1,650.00
 b) Negocio o comercio mediano de 61 a 400 M² d superficie. 	3,520.00	2,420.00
c) Negocio o comercio grande de 401 a 1.000 M² d superficie.	e 4,290.00	3,190.00
d) Minisúper con servicio las 24 horas.	22,000.00	11,000.00
e) Tienda de conveniencia con servicio las 24 horas	27.500.00	22,000.00
f) Tienda Departamental.	84,000.00	60,000.00
g) Agencia de refrescos.	22,000.00	16,500.00
h) Almacenes (bodegas con franquicia).	33,000.00	22,000.00
Almacenes (bodegas industriales de producto de importación).	55,000.00	33,000.00
j) Almacenes (bodegas).	38,500.00	33,000.00
II. De Servicios:	-	
a) Casa de huespedes.	4,840.00	3,740.00
b) Motei.	8,690.00	7,590.00
c) Hotel.	10,560.00	9,460.00
d) Salones de Fiestas.	3,135.00	2,035.00
e) Consultorio médico y áreas de la salud.	2,104.00	1,402.00
n) Despachos de servicios profesionales.	2,455.00	1,402.50
g) Guarderia.	1,050.50	693.00
h) Gimnasio o espacios de acondicionamiento físico.	1,402.50	1,052.00
i) Restaurantes con venta de refrescos.	16,500.00	13,200.00
j) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.	22,000.00	16,500.00
k) Comedores.	3,300.00	2,200.00
I) Servicio de Gasolinería.	. 16,500.00	11,000.00
III. Industrial:	-	-"
a) Torre de alta tensión.	22,000.00 Por unidad	11,000.00 Por unidad
 Antena a empresas de telefonía celular hasta 30 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea. 	132.000.00 Por unidad	110,000.00 Por unidad
 b) Antena a empresas de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea. 	165,000.00 Por unided	143,000.00 Por unidad
c) Centro de operaciones del servicio de telefonia convencional.	88,000.00	55,000.00
d) Centro de operaciones del servicio de internet.	- 00.000,88	-55,000.00
e) Centro de operaciones del servicio de televisión de paga.	88,000.00	55,000.00
f) Estación, subestación o planta de energía eléctrica.	275,000.00	220,000.00
g) De ingenio azucarero.	22,000.00	16,500.00

Artículo 77. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 78. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota er Pesos
 'a) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. Horario mixto. 	3.600.00
b) Depósito de cerveza. Horario diurno y nocturno.	6,000.00
c) Licoreria. Horario nocturno.	2,500.00
d) Billar con venta de cerveza. Horario diurno y nocturno.	7,200.00
e) - Centre nocturno.	30,000.00
 f) Depósitos de vinos, licores y cervezas. Horario nocturno. 	9,600.00
g) Abarrotes con cervezas. Horario diurno.	1,800.00
h) Cantina con servicio a la mesa. Horario diurno y nocturno.	7,200.00
i) Cantina. Horario diurno y nocturno.	4,680.00
j) Billar con venta de liçor y cerveza. Horario diurno.	6,000.00
k) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.	2,263.00

 La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alconólicas se cobraran, conforme a las siguientes cuotas;

	Concepto	Expedición Cuota en Pesos
a)	Venta de bebidas alcohólicas en recinto ferial por M².	630.00 Por evento
b)	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	10.000.00 Por evento

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bedidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

200	Concepto	Revalidación Cuota en Pesos
a)	Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. Horano mixto.	3,000.00
b)	Deposito de cerveza. Horario diurno y nocturno.	3,000.00
c)	Licoreria. Horario nocturno.	2.000.00
d)	Billar con venta de cerveza. Horario diurno y nocturno.	6,000.00
e)	Centro nocturno.	24,000.00
f)	Depósitos de vinos, licores y cervezas. Horano nocturno.	9,000.00
g)	Abarrotes con cervezas. Horario diurno.	1,200.00
h)	Cantina con servicio a la mesa. Horario diurno y nocturno.	6,600.00
i)	Cantina. Horario diurno y nocturno.	4,680.00
j)	Billar con venta de licor y cerveza. Horario diurno.	5,400.00

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

:	Dantassania a		d		linaran
K1	Restaurante d	ביחבע חחים	THE CHIVET	4 VIDOS V	III DIES
	, tootadiante c		GC GC. + DL.	2,	

1,884.00

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a la siguiente cuota:

	Concepto				Autorización Cuota en Pesos	
a)	licencias para	a el fu	modificaciones ncionamiento, dis de bebidas alcoh	tribuci	ộn	4,000.00 Por evento

Artículo 79. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dedicuen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 80. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 10:00 horas a las 21:00 horas y horario nocturno de las 21:01 horas a las 02:00 horas.

Sección Séptima. Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 81. El impuesto sobre aparatos mecánicos, eléctricos, electronicos, electromecánicos accionados por moneda o fichas, mesas de juego activadas por motores eléctricos se determinará y pagará en términos de la presente ley aplicando subletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Múnicipal del Estado de Oaxaca.

Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo S2. Sen sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usan y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 83. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	590.00	Por evento
11.	Máquina con simulador para un jugador	500.00	Por evento
Ш.,	Máquina con simulador para más de un jugador	500.00	Por evento
IV.	Máquina infantil con o sin premio	500.00	: Por evento
V.	Mesa de futbolito	500.00	. Por evento
VI.	Pin Ball	500.00	Por evento
VII.	Mesa de Jockey	500.00	Por evento
VIII.	Sinfonolas	500.00	Por evento
IX.	Television con sistema. (Nintendo, Play Station, Xoox, otros)	500.00	Por evento
Χ.	Carritos chocones (toda la estructura)	- 500.00	Por evento
XI.	Rueda de la fortuna	500.00	Por evento
XII.	Carrusel	500.00	Por evento
XIII.	Dragón	500.00	Por evento
XIV.	Tasas locas	500.00	Por evento
XV.	Martillo	500.00	Por evento
XVI.	Videojuegos	500.00	Por evento
XVII.	Juegos mecánicos en general	500.00	Por evento
XVIII	. Expendio de alimentos.	500.00	Por evento
XIX.	Venta de ropa	500.00	! Por evento
XX.	Juegos de Canicas	500.00	Por evento.
XXI.	Brincolines	500.00	Por evento

Artículo 84. La cuola sobre aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, mesas de juego, cualquier tipo de máquina juego o diversión deberá ser enterado en la Tesorería Municipal, dos días antes de su instalación.

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 85. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la via pública, en forma temporal o permanente.

Artículo 86. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 87. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos	
	Concepto	Expedición	Refrendo
1.	De pared, adosados o azoteas:		
	e) Luminosos por M².	50.00	. 24.00
	b) Valla Publicitaria por M²	90.00	36.00
11.	Estructura para anuncio en la vía pública superior a 20 M².	600.00	240.00

Sección Novena. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 88. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable: así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 89. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 90. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
		Uso doméstico	50.00	Mensual
pot	I. Suministro de agua able.	Uso Comercial	250.00	Mensual
		Uso Industrial	500.00	Mensual
			1,200.00	Por evento
		Uso .	Si afecta banqueta	
		doméstico		Por evento
11.	Conexión a la red de agua		Si afecta via publica	
	potable.		2,000.00	Por evento
		Uso	Si afecta banqueta	Por evente
		comercial .	2,500.00	Por evento.
			Si afecta via publica.	For evento.
	I. Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico, comercial e industrial	300.00	Por evento

Artículo 91. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto`	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje:		
a) Uso doméstico.	1,200.00	Por evento
b) Uso comercial.	1,500.00	Por evento .
II. Reconexión a la red de drenaje:	12 V E	- <u>-</u>
a) Uso doméstico.	300.00	Por evento
b) Uso comercial.	300.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para !!evar a cabo estos servicios de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Décima. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 92. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 93. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 94. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud. Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos					
	i. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual:						
	a) Consulta médica a trabajadoras y trabajadores sexuales ambulantes, de bares, cantinas, casas de citas, centros nocturnos y otros lugares.	Semanal					
11	. Consulta médica.	40.00 Por evento					
111	. Consulta odontológica.	40 00 Por evento					
IV	Consulta de fisioterapia.	30.00 Por evento					
V	. Consulta psicológica.	30.00 Por evento					

Sección Décima Primera. Sanitarios Públicos

Artículo 95. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el uso del servicio de sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 96. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen el servicio de sanitarios Públicos.

Artículo 97. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad	
I. Sanitario Público.	3.00	Por evento	

Sección Décima Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 98. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en Pesos
i. Inscripción al P	adrón de Contratistas de Obra Pública.	13,200.00
II. Refrendo.		5.500.00

Artículo 99. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 100. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deben Artículo 109. Se consideran faltas administrativas las que provengan de las infracciones enterarlos a la Tesoreria, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos: retenga.

 TÍTULO SEXTO	540 :	
 PRODUCTOS		
 CAPÍTULO ÚNICO		
 PRODUCTOS		
 nera. Productos Financieros	Are sin a a	 1 = 2 S

Artículo 101. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaria de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Articulo 102. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva especifica, a través de la cual la Secretaria de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 103. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos rederales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta, Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 104. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaria de Artículo 111. El Municipio percibe aprovechamientos por donaciones de materiales Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrase a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Articulo 105. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaria de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrase a la Tesorería Estatal, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 106. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

TÍTULO SÉPTIMO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 107. Durante el presente Ejercicio Fiscal, se percibirán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en la presente Ley y se pagarán conforme a las multas establecidas en esta.

Artículo 108. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de infracciones por faltas administrativas.

	Concepto o falta cometida	Cuota en Pesos
T.	Efectuar diversiones públicas, bailes o fiestas sin previo permiso de la autoridad municipal.	600.00
H.	Detonar cohotas, ensender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas, sin	600.00
= 1	permiso de la autoridad municipal.	
111.	Fornicar, orinar o defecar en lugares públicos.	600.00
IV.	Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, no autorizados para ello.	600.00
V.	Tirar basura en la via pública	600.00
VI.	Pintar, manchar o maltratar las fachadas de los edificios bienes del Municipio.	600.00

CAPITULOIL DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Sección Única. Donativos

Artículo 110. El Municipio percibe aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Donaciones

suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 112. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados: así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 113. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Cuarta. Aprovechamientos Diversos

Articulo 114. El Municipio percibe aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en el presente título, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

DÉCIMA SECCIÓN 27

Artículo 115. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerano; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS
Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 116. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensación;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por impuestos Especiales:
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- IX. ISR articulo 126; y
- X. ISR sobre Salarios.

CAPÍTULO II

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 117. El Municipio percibe recursos del Fondo de Apontaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Apontaciones para el Fontalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO III

Sección Única, Convenios Federales y Estatales

Artículo 118. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o el Estado.

. CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 119. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscai, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diano Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y

metas, Anexo I, las Proyecciones de Ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los Resultados de los Ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV. el Calendario de Ingresos Base Mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATLAN DE PÉREZ FIGUEROA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.

Objetivo Anual	Estrategias	Metas .
Recaudación oportuna de impuestos, derechos y otras contribuciones. Enfocarse en lograr mecanismos efficientes de recaudación para obtener ingresos de cobro en el rubro de Impuesto Predial. Actualizar el padrón y fomentar el pago de Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, de Servicios e Industrial.	oportunamente los ingresos derivados de las contribuciones a cargo de los sujetos obligados en términos de ley. Dar continuidad a la actualización del padrón	recursos para satisfacer las necesidades sociales a través de la administración pública municipal, asegurando una eficiente planeación y calidad en la aplicación del gasto público y así también proporcionar un servicio público eficiente y de calidad.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.												
Proyecciones de Ingresos-LDF.												
	Pesos Cifras Nominales											
		Concepto	2025 Pesos	2026 Pesos								
1		Ingresos de Libre Disposición	60,356,096.66	65,183,437.26								
	A	Impuestos	1,261,967.60	1,362,925.01								
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00 .	0.00								
	С	Contribuciones de Mejoras	14,339,20	14,339.20								
	D	Derechos	3,883,977.00	4,194,695.16								
	E	Productos	115,050.00	124,254.00								
_	F	Aprovechamientos	9,005.00	9,725.40								
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00								
-	н	Participaciones	55,071,757.86	_59,477,498.49								
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0:00	0.00								
	J	Transferencias	0.00	0.00								
	к	Convenios	0.00	0.00								
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00								

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

2		Transferencias Federales Etiquetadas	117,485,865.32	126,884,734.31
-	Α	Aportaciones	117.485,862.32	126.884,731.31
	В	Convenies	2.00	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	177,841,961.98	192,068,171.56
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
-	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	115.132,907.30	117,592,177.25
	Α	Aportaciones	112,192.553.22	117,485.862.32
	В	Convenios	2,500,000.00	0.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	440,354 08	106,314.93
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	:	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	180,299,319.66	176,428,909.49
		Datos Informativos		•
	1	ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Faderales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa. Distrito de Tuxtepac, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

-:		Municipio de Acallán de Pérez Figueroa, D	istrito de Tuxtepe	c, Oaxaca.
		Resultados de Ingreso	s-LDF.	
		. Pesos Cifras Nomir	nales	
_		Concepto	2023 Pesos	2024 Pesos
1	•	Ingresos de Libre Disposición	65,166,412.36	58,836,732.24
	A	Impuestos	1,044,050.00	1.090,154.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	2,035,983.32	2,639.948.74
-	E	Productos	115.287.04	248.371.64
	F	Aprovechamientos	30,150.00	36,500.00
-	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
ı	Н	Participaciones	61.940,942.00	54.821.757 86
		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
-	J ·	Transferencias	. 0.00	0.00
1	ζ.	Convenios	0.00	0.00

ANEXO IV.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE . INGRESO .	INGRESO ESTIMADO EN PESOS							
INGRESOS Y OTROS BE	177,841,961.98									
INGRESOS DE GESTIÓN	IGRESOS DE GESTIÓN									
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,261,967.60							
Impuesto sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	. 1,000.00							
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100,967.60							
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00 1							
Accesorios de Impuestos	Récursos Fiscales	Corrientes	10,000.00							
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS	CORRIENTES	14,339.20							
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	14,339,20							
DERECHOS	RECURSOS FISCALES .	CORRIENTES	3,883,977.00							
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Domínio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	310,476.00							
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientés	3,573,501.00							
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	115,050.00							
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	115,050.00							
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	9,005.00							
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00							

-
-
-
7
0.00
Will Address.
and the last
- 15 11-
The State of
A STATE
200
is wer.

4 64
200
West.
450
and in the
Herme.
.1
.1.
ed ii
45
-15

Derivados de Recursos Transferidos al Municipio		Corrientes	1.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	FEDERALES	CORRIENTES	172,557,623.18
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	55,071,757.86
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	34,745,103.18
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	15,140,750.60
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	1,259,764.90
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	1	Corrientes	875,648.45
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	510,712.02
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corriențes	1,878,205.24
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	275,526.94
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	65,925.12
ISR articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	70,121.41
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	250,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	117,485,862.32
Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	75,418,426.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	42,067,436.32
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Estatales		Corrientes	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	Federales	Corrientes	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Acatián de Pérez Figueroa. Distrito de Tuxtepec, Caxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025.

	COVCENIO	AP(2)	Erero	Frotero	Yama	Abril	£Tjp	****	J.10-	Ajosta	Sest embre	Och Let	Sweezer	Doente
93	WSFESOFY OF YOS BENEFORE	17,94,36,56	£ 535,252.12	15.425.017.63	15771,202.63	15,574,51242	15,022,010 53	4577.000	12,923, 157,63	15,615,731.65	15 5-2 8 7. 60	15 8*1.261.63	15,50,10,0	12375,61135
	4 4 4 5													
	WPJESTOS	181,87,8	110 20/30	215. Q20. D3	14000	21 600 00	111028	1: 516 9	41,00000	3352	5.000	20,000.00	73 007.00	-61,1 4 7,60
		-	<u> </u>				 	<u> </u>				9		
	TOPE S TRUE CO.	. XA/X	ia .	180	;œ	200	1 367	£Z	i cu	is	17	-3.	tx ·	.46
-				· .		· · · · · ·					ļ:			
	industra state strong a	Luxera .	300 000 CC	745,000,00	84,000		101 000 00	usua	rence	James .	so xe to	100000	1570000	.0 987.60
				,			1,71,000		1 7 7 7 7 7					
1					1.0		i -	İ	7		İ	T		
	னுக்கு ஊடி மின்னன் டி இரும் . அ இருந்து	SWX	2302	-5000 NO	1000Z	remark.	1000 W	10,000.0	rain.	17.72-74	ixx".	nanie	- axe	conv.
-		7 10							<u> </u>	.:				
	Parastria se muertas	12 ZE	(S	556) n	656	:*	120	100	ie:	:x		210	7.22
-														
Ī					3. 4			·						
İ	CONTRIBUDIONES DE MEJICARE	_14,035.25	6.22		ves	0.00	00:	6.20	cos	cα	\$ 63	сх	530	*4,23336
1								<u> </u>					<u> </u>	
İ	Controlls ones the Minister Land Control Auditory	143592)	: :	5.6	531	ιx	589	i i _{e 22}	3.6	.ex	£ 25.	ox.	535	17 (0±2)
-					7.2									
Ī											10		- 2	
	EERECHOS .	1,551,571,22	មានាដុ	190,324.0V	327 35.9 co	nexex	274 205 VC	жж.	210,225.20	114 610 00	735385.27	43715 (0	SI,39 X	\$72 162 12
-		- 1											<u> </u>	
	Derectors par el Usa. Gods. Accessoram esta a Biologoga	370,478 07	3382	17,38£33	1884282	:900 X	19340.87	1900.00	15,000 03	1	161135-00	2212.53	TAX	#42.3
	te Bareli de Outrono Publica	11 20 4		3, 5										^ <u>.</u> .
	ierenus professor se Terrora	istikur.	rnes :	53255860	r:1890	-31395	seten.	Sixsu	3415033	:3420	175,246.02	174 284-00	297,785 23	अ: ग्राम्
1	PROTICTOS	11500924		x 10	30.00 ·	42.60	200	4966	10,520 OX	istnac <	1251218	roardka	10 810 66	£1,400 N
	Facility	113 (%) CO	122 '	DX	307%	4%	42.02	. aw	10,500.00	.0552530.	THE	THESE.	10 81006	f 40. X
		9,505.00	mee	-730.00	12:00	מונוי	70.00	72a CO -	ma	7200	25.03	te si	723.00	1,615 \widetilde{m}

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

DÉCIMA SECCIÓN 31

		.)											
Democasco Sizeru Sarcorapio Vunusii	ext x	ממי	72000	-me	1270)	עאו	12500	1200	min	120.00	75K .	12K	180%
Derivaces de Recursos Plansferace a Municipal	a	220	:01	co.		150	::::::::::::::::::::::::::::::::::::	200	5=	200	. cc	600	170
Oros Agamerrameras	4,00	ess .	ex	ex .	C 50	500	900	30)	200	500	0 X	ch	200
PARTICIPACIONES, APORTACIONES CONYENOS Y FOLICOS DISTINTOS DE APORTACIONES,	172,557,523,+8	4,518,41512	15,515,541.55	15,525 \$ 1.53	1551,520	1521541.51	naise a	narang	(\$533,544,73	15 53 53-1,53	iteit'ki si	305,44.50	11,525,715.76
Parcosceres	66 CT*,787 M	4569 (15 12	1512 (7532	4568 177. W	450,07534	4531,477.3:	4555116-74	4 535,479 34	4,111,479,5	4,538,479.3 -	C585,47E34	4535,475 34	(35)45°×
Appleared	्र व्याच्छक्त्रज्ञ	500	** 047 457,75	inconsection) (1100,693	n certain in	11 (41 (8 <u>7 %</u>	01,027 480 Ts	110014570-	mpaleore :	1 000 450 15	แมเหล	70; 20 kg
Covers	, II	pte	:a.	św.	122	910	204.	:01·	583	sia .	900	:0	. ot .
Person pasting of Advisor 2s	102	res	eo:	τα	e es	5 2 0	cue	r 103	62 <mark>.</mark>	216	C23	ig	100

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES.

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.